



## MINISTERIO DEL TRABAJO

Santiago de Cali 24 de Mayo de 2023

Señor  
**JUAN CAMILO URIBE PERLAZA**  
Correo Electrónico: [uribeuribelibia21@gmail.com](mailto:uribeuribelibia21@gmail.com)

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 3134 DEL 23 DE MAYO DE 2023**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico, nos permitimos notificarle personalmente el contenido de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 3134 DEL 23 DE MAYO DE 2023 "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación Preliminar, proferida por el doctor EDINSON CASTILLO LOPEZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.**

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor **EDINSON CASTILLO LOPEZ**, y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: [ecastillo@mintrabajo.gov.co](mailto:ecastillo@mintrabajo.gov.co), Inspector de Trabajo, Dra. LUZ ADRIANA CORTES TORRES, [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), (Coordinadora IVC), [dtvalle@mintrabajo.gov.co](mailto:dtvalle@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Auxiliar Administrativo  
MINISTERIO DE TRABAJO GRUPO PIVC  
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

**Sede Administrativa**  
Dirección: Avenida 3N 23 AN 02  
Cali  
Teléfono PBX  
(601) 3779999 Ext 76560

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Segun lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

Id mensaje: 15332  
 Emisor: mmontoyam@mintrabajo.gov.co  
 Destinatario: uribeuribelibia21@gmail.com - SR. JUAN CAMILO URIBE PERLAZA  
 Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 3134 DEL 23 DE MAYO DE 2023  
 Fecha envío: 2023-05-24 11:35  
 Estado actual: Notificacion de entrega al servidor exitosa

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> <li> <b>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</b>                       El mensaje de datos se tendra por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.                 </li> </ul>	Fecha: 2023/05/24 Hora: 11:40:04	Tiempo de firmado: May 24 16:40:04 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.3.1304.1.1.2.3.0.
<ul style="list-style-type: none"> <li> <b>Notificacion de entrega al servidor exitosa</b>                       El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.                 </li> </ul>	Fecha: 2023/05/24 Hora: 11:40:08	May 24 11:40:08 ei-t205-282cl postfix/smtp[12532]: BAB8512487F0: to=<uribeuribelibia21@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3.5, delays=0.13/0/1.9/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1684946408 bv11-20020a0568300d8b00b006aaf1b15e2csi1895152otb.155 - gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviara una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

**Contenido del Mensaje**

**Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 3134 DEL 23 DE MAYO DE 2023**

Cuerpo del mensaje:



ID: 15082163

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL

Radicado: 05EE2022747600100019039

Querellante: JUAN CAMILO URIBE PERLAZA

Querellado: SOPORTE, ATENCION Y RESCATE S.A.S

RESOLUCION No. 3134  
Santiago de Cali, mayo 23 del año 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SOPORTE, ATENCION Y RESCATE S.A.S**, identificado con Nit: 900744003-1, representada legalmente por el señor **JOSE GONZALO VALENCIA LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.747.891, con direccion de domicilio en la Calle 43 A Nro. 4 NORTE 65, Barrio Popular, de la ciudad de Santiago de Cali.- Valle del Cauca.

HECHOS:

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado No. 05EE2022747600100019039 de fecha 07 de febrero del año 2023, presentado por el señor **JUAN CAMILO URIBE PERLAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.144.197.605, sin mas datos, en donde solicita investigacion en contra de la empresa **SOPORTE, ATENCION Y RESCATE S.A.S**, identificado con Nit: 900744003-1, representada legalmente por el señor **JOSE GONZALO VALENCIA LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.747.891, con direccion de domicilio en la Calle 43 A Nro. 4 NORTE 65, Barrio Popular, de la ciudad de Santiago de Cali.- Valle del Cauca, en donde manifiesta entre otros lo siguiente: "Me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de interponer antes ustedes los siguientes deberes que la empresa denunciada tiene que ejercer rigiéndose al marco legal del CST y no lo realiza: Yo **JUAN CAMILO URIBE PERLAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1144197605 denunció la violación de mis derechos laborables estos con el fin de solicitar el cumplimiento de estos. **HECHOS:** El señor **JOSE GONZALO VALENCIA LOAIZA**, Representante legal de la empresa NO cumple los artículos contemplados en el código sustantivo del trabajo:

"Artículo 306. De la prima de servicios a favor de todo empleado El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado".

"Artículo 249. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año". (Folio 01).

**SEGUNDO:** Obra a folio 03 del expediente Auto de Asignación No. 752 del 17 de febrero del año 2023, mediante el cual se designó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDINSON CASTILLO LOPEZ**, adscrito al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **SOPORTE, ATENCION Y RESCATE S.A.S**, identificado con Nit: 900744003-1, representada legalmente por el señor **JOSE GONZALO VALENCIA LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.747.891, con direccion de domicilio en la Calle 43 A Nro. 4 NORTE 65, Barrio Popular, de la ciudad de Santiago de Cali.- Valle del Cauca.

**TERCERO:** Mediante oficio de fecha 09 de marzo del año 2023, con radicado 07873, el suscrito comunica a la empresa **SOPORTE, ATENCION Y RESCATE S.A.S**, identificado con Nit: 900744003-1, representada legalmente por el señor **JOSE GONZALO VALENCIA LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.747.891, con direccion de domicilio en la Calle 43 A Nro. 4 NORTE 65, Barrio Popular, de la ciudad de Santiago de Cali.- Valle del Cauca, la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Copia de los Contratos laborales de todos los empleados activos y no activos del año 2021, 2022 y lo corrido el año 2023, copia de los pagos de la Seguridad Social Integral de los empleados relacionados en el numeral 1, copia del pago de la nómina de cada uno de los empleados relacionados en el numeral 1, copia de la entrega de dotación año 2022, y copia del pago de las cesantías año 2021 y 2022. Principalmente en lo relacionado con el señor **JUAN CAMILO URIBE PERLAZA**. La empresa de correos 472 certifica la entrega mediante guia nro. YG294454462CO de fecha 13 de marzo del año 2023. (Folios 06 al 08).

**CUARTO:** Haciendo uso a su derecho a la defensa y contradicción, el señor **JOSE GONZALO VALENCIA LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.747.891, representante legal de la empresa **SOPORTE, ATENCION Y RESCATE S.A.S** con direccion de domicilio en la Calle 43 A Nro. 4 NORTE 65, Barrio Popular, de la ciudad de Santiago de Cali.- Valle del Cauca, hace llegar al plenario oficio de fecha 17 de marzo del año 2023, con radicado nro. 05258, manifestando entre otros lo siguiente: "**JOSE GONZALO VALENCIA LOAIZA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, residente en Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.891, actuando como Representante Legal de **SOPORTE ATENCIÓN Y RESCATE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.744.003-1, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la la Cámara de Comercio de Cali del que adjunto copia, por medio del presente me permito dar respuesta de la siguiente manera, dentro del término otorgado en la comunicación del Auto No. 752 DEL 17/02/2023 Apertura Averiguación Preliminar Y Requerimiento por la queja interpuesta por Juan Camilo Uribe Perlaza:

Copia de los contratos laborales no es posible enviarlos dado que la modalidad de contratación es de manera verbal. Copia del pago de la seguridad social de los empleados activos e inactivos. Recibido de la entrega de la dotación. Recibido de la entrega de la dotación de cada uno de los empleados relacionados en los contratos. En lo que concierne al el señor Juan Camilo Uribe Perlaza, cabe aclarar que con él se suscribió Acta de Conciliación No. 06755-2023 del 23-02-2023, la cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, audiencia que se llevó a cabo ante la Inspectora Myrian Zobeida Banguero Andrade, en la que se llegó un acuerdo económico teniendo en cuenta que nunca se desconoció sus derechos laborales, sus salarios, sus pagos a la seguridad social y sus prestaciones sociales, sin embargo cabe aclarar que copia del contrato por escrito del señor Juan Camilo Uribe Perlaza no existe ya que este se acordó de manera verbal, contrato que el mismo, a voluntad propia lo dio por terminado no sin antes realizar la salvedad que el empleado presuntamente de manera fraudulenta apporto a la solicitud de conciliación copia de un contrato con el sello de la empresa sin firma del Representante Legal o firma autorizada.

Pago de las cesantías no existe certificado dado que el no laboro más de un año en la compañía y manifestó su deseo de dar por terminado el contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, aclarando que al finalizar el contrato no se entregó liquidación ya que a lo largo de la ejecución del contrato el empleado en múltiples ocasiones solicito prestamos que nunca fueron devueltos por él, por consiguiente, se descontó y

se compenso los pagos de prestaciones sociales y demás derechos laborales de nómina y liquidación final, aceptado por el en la audiencia de conciliación.

Tanto como quedo consagrado en el acta de conciliación y como se lo manifiesto a usted respetuosamente señor Inspector, siempre se pretendió actuar de buena fe, nunca se desconocieron los derechos laborales del señor Juan Camilo Uribe y se cumplió a cabalidad con sus salarios, seguridad y prestaciones sociales.

De antemano presento ante usted solicito de manera respetuosa la ampliación del término para la entrega de la documentación faltante, dado que muchos de los pagos de nóminas se han realizado a través de transacción bancaria y se está solicitando a los respectivos bancos los comprobantes de pago.

Se agradece su entendimiento no sin antes manifestar la intención de colaborar con las autoridades del caso y cualquier tipo de ampliación o investigación con gusto será atendida.

### PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Por parte de la empresa querellada allega al plenario los siguientes documentos a saber:

1.- Copia Acta de Conciliación No. 06755-2023 del 23-02-2023, de fecha 23 de febrero del año 2023, y transferencia bancaria por valor de \$567.820 pesos a Bancolombia a la mano nro. 03136492966 a favor del señor **JUAN CAMILO URIBE PERLAZA**. (Folios 11 y 12).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

La presente averiguación surge de la queja interpuesta por el señor **JUAN CAMILO URIBE PERLAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1.144.197.605, sin mas datos, en donde solicita investigacion en contra de la empresa **SOPORTE, ATENCION Y RESCATE S.A.S**, identificado con Nit: 900744003-1, representada legalmente por el señor **JOSE GONZALO VALENCIA LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.747.891, con direccion de domicilio en la Calle 43 A Nro. 4 NORTE 65, Barrio Popular, de la ciudad de Santiago de Cali.- Valle del Cauca, en donde manifiesta entre otros lo siguiente: "Me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de interponer antes ustedes los siguientes deberes que la empresa denunciada tiene que ejercer rigiéndose al marco legal del CST y no lo realiza: Yo **JUAN CAMILO URIBE PERLAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1144197605 denunció la violación de mis derechos laborales estos con el fin de solicitar el cumplimiento de estos. **HECHOS**: El señor **JOSE**

**GONZALO VALENCIA LOAIZA**, Representante legal de la empresa NO cumple los artículos contemplados en el código sustantivo del trabajo:

"Artículo 306. De la prima de servicios a favor de todo empleado El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado".

"Artículo 249. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año". (Folio 01).

Con los documentos allegados por la empresa **SOPORTE, ATENCION Y RESCATE S.A.S**, identificado con Nit: 900744003-1, como son: Copia Acta de Conciliación No. 06755-2023 del 23-02-2023, de fecha 23 de febrero del año 2023, y transferencia bancaria por valor de \$567.820 pesos a Bancolombia a la mano nro. 03136492966 a favor del señor **JUAN CAMILO URIBE PERLAZA**. (Folios 11 y 12), este despacho puede inferir que lo enunciado por el querellante en su queja inicial, la empresa en mención Concilia con el señor **JUAN CAMILO URIBE PERLAZA**, por lo cual queda desvirtuado con los documentos allegados.

Esta cartera Ministerial no cuenta con la competencia para desatar esta controversia determinando que a quien le asiste la razón, por tratarse de un conflicto que le corresponde dirimir a la jurisdicción contenciosa administrativa; alejándose el escenario dado, de las facultades atribuidas a este operador de conformidad con lo preceptuado en el artículo 486 de C.S .T. núm. 1°, donde expresa "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces**, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Corolario a lo anterior, es necesario indicar que al señor **JUAN CAMILO URIBE PERLAZA**, le asiste las instancias legales ante la Justicia Ordinaria en procura de sus derechos de considerarlos vulnerados en lo que ocupa en los extremos de la relación laboral y demás obligaciones sobrevinientes de la relación que puede haber existido entre las partes.

Así las cosas y teniendo ausencia de toda prueba que nos permita inferir la vulneración alegada por el peticionario, y en virtud garantista del debido proceso se tendrá que finiquitar el problema del asunto.

Por los planteamientos anteriores, el despacho no encuentra mérito para continuar con la presente averiguación preliminar. Este Despacho con base en las consideraciones anotadas y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar en contra de la empresa **SOPORTE, ATENCION Y RESCATE S.A.S**, identificado con Nit: 900744003-1, representada legalmente por el señor **JOSE GONZALO VALENCIA LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.747.891, con direccion de domicilio en la Calle 43 A Nro. 4 NORTE 65, Barrio Popular, de la ciudad de Santiago de Cali.- Valle del Cauca, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la empresa **SOPORTE, ATENCION Y RESCATE S.A.S**, identificado con Nit: 900744003-1, representada legalmente por el señor **JOSE GONZALO VALENCIA LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.747.891, con direccion de domicilio en la Calle 43 A Nro. 4 NORTE 65, Barrio Popular, de la ciudad de Santiago de Cali.- Valle del Cauca, y al señor **JUAN CAMILO URIBE PERLAZA**, al correo electrónico: **uribeuribelibia21@gmail.com**, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

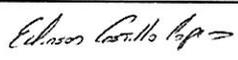
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de **los correos electrónicos: ecastillo@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, del al ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



FIRMA

**EDINSON CASTILLO LOPEZ**  
**Inspector de Trabajo y Seguridad Social**  
**Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	EDINSON CASTILLO LOPEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		